



**OTRO SI AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 026-2022 SUSCRITO ENTRE
LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.
ANVAL FERRETERIA**

Entre los suscritos a saber el Dr. **REINALDO FERREIRA GAMBOA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.535.762 expedida en Lebrija, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 027 del 2022, y acta de posesión No. 007 de abril 04 de 2022, y debidamente facultado para realizar este tipo de actos, quien para los efectos del presente se denomina el contratante; y la señora **GENY CACERES ACELAS**, identificada con C.C. No. **28.215.018** expedida en Lebrija (Santander), quien actúan como representante legal de la **ANVAL FERRETERIA** y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido realizar la presente MODIFICACION al contrato de prestación de servicios No 026-2022, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 19 de Enero de 2022, se suscribió el contrato de suministro No. 026-2022, entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. y la señora **GENY CACERES ACELAS**, identificada con C.C. No. **28.215.018** expedida en Lebrija (Santander), quien actúan como representante legal de la **ANVAL FERRETERIA**, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE ACCESORIOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE FERRETERÍA EN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.**"
2. Que el valor total del contrato ascendió a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000).**
3. Que el plazo fijado para la ejecución de todas las obligaciones contractuales se estableció **SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2022 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL.**
4. Que el objeto del presente contrato como se describió anteriormente es el "**SUMINISTRO DE ACCESORIOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE FERRETERÍA EN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.**"
5. El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, para lo cual se tiene una planta de personal contratada que se encarga de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.
6. Que el contrato de suministros No. 026-2022, se le asignó inicialmente una partida presupuestal que resultó insuficiente para cubrir todas las necesidades que



debe satisfacer la ESPL, debido a que las causas que originaron el presente contrato se siguen presentando.

7. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición para la ejecución a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo a los habitantes del municipio de Lebrija.

8. Que así mismo de conformidad con los estudios previos elaborados para la presente adición y por lo manifestado y avalado por la supervisora, es evidente la necesidad de adicionar el mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRIJA.

9. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la prestación del servicio con el fin de satisfacer las necesidades de la empresa y de sus usuarios.

10. Que la adición se realizará para satisfacer la oportunidad y conveniencia de la entidad, que fue descrita en los correspondientes estudios previos del contrato principal.

11. Que dentro de las facultades excepcionales estipuladas en artículo 14 y siguiente de la Ley 80 de 1993, se encuentra las de INTERPRETACION MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD del contrato.

12. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las partes por mutuo acuerdo pueden introducir válidamente las aclaraciones y modificaciones que estimen pertinentes siempre que estas se adecuen al ordenamiento normativo vigente, al objeto del contrato, a la moral y a las buenas costumbres.

13. Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos estatales hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

14. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para realizar este tipo de actos, que redundan en la eficacia de la función pública.

15. Que el motivo que dio origen a la solicitud de adición, fue la evidente necesidad de garantizar la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRIJA.

16. Que la presente modificación se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

17. Todas y cada una de las cláusulas del contrato no modificadas continuaran vigentes.



Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato, la cual se registrá en especial por las siguientes clausulas:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios No. 026-2022, en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000).**

ARTICULO SEGUNDO: SUJECION A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado a los certificados de Disponibilidad Presupuestal No 22A00150 y 22C00064 expedida por la Oficina de Tesorería de la entidad el día 23 de agosto de 2022.

PARAGRAFO: El contratista se obliga a la actualización de las pólizas que se hubieran requerido para la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfeccionará con las firmas de las partes.

ARTICULO CUARTO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de suministro No. 026-2022, no se modifican, y por lo tanto continúa vigente y con la misma obligatoriedad para las partes.

ARTICULO QUINTO: El presente acto contractual del contrato No. 026-2022, se expide por las razones expuestas en los estudios previos y los cuales hacen parte de esta adicción.

Para constancias, se firma en Lebrija, a los veintitrés (23) días del mes agosto de 2022.

EL CONTRATANTE


REINALDO FERREIRA GAMBOA
Gerente General

EL CONTRATISTA


GENY CACERES ACELAS
R.L. ANVAL FERRETERIA